

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-011

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 3 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa”*;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones”*;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“El Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, El órgano de control podrá en cualquier momento verificar los informes de auditoría que le sean presentados”*;

El artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

El numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

El artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que con fecha 30 de diciembre de 2015, ante el Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova, Notario Sexagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por una parte la COSEDE, en calidad de constituyente y beneficiaria; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019, suscrito por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió *“Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que en ANEXO 1 se adjunta y forma parte habilitante de la presente resolución”*;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, en su numeral 9. *“Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO”*, literal a. *“El Administrador Fiduciario deberá”* subnumeral vi. señala *“Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2024-0122-M de 20 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No CGCF-2024-007: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2024 de 19 de junio de 2024, donde concluye y recomienda *“Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA. para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP) por un valor referencial incluido IVA de USD9.200, 00. Seleccione como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP) por un valor referencial incluido IVA de USD4.715, 00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0055-M de 20 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-023-2024 de 20 de junio de 2024, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar Informe Reservado No CGCF-2024-007: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2024 de 19 de junio de 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0099-MEMORANDO, de 28 de junio de 2024, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 01 de julio de 2024 se convoca a sesión ordinaria No. 001-2024-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de julio de 2024;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria No. 001-2024-O por medios tecnológicos convocada el 01 de julio de 2024 y efectuada el 03 de julio de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No CGCF-2024-007: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2024 de 19 de junio de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP).

Artículo 2.- Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP).

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 22 de la Sección IV “DEL CONTROL”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de julio de 2024.



MBA. Jorge Luis Céspedes Duque
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 03 de julio de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO